



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza Municipal N° 435-CDLO

Los Olivos, 07 de abril de 2016.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOS OLIVOS

VISTO: El Dictamen N° 001-2016-MDLO/CPSC de la Comisión Permanente de Servicios a la Ciudad.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 2° y 3° de la Ley N° 30407 - Ley de Protección y Bienestar Animal, indica que: "La presente Ley tiene por finalidad garantizar el bienestar y la protección de todas las especies de animales vertebrados domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, en el marco de las medidas de protección de la vida, la salud de los animales y la salud pública.", asimismo establece que: "tiene por objeto proteger la vida y la salud de los animales vertebrados, domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, impedir el maltrato, la crueldad, causados directa o indirectamente por el ser humano, que les ocasiona sufrimiento innecesario, lesión o muerte; así como fomentar el respeto a la vida y el bienestar de los animales a través de la educación. Además, de velar por su bienestar para prevenir accidentes a sus poblaciones y aquellas enfermedades transmisibles al ser humano.";

Que, la Primera Disposición Final de la Ordenanza N° 1855 - Ordenanza que establece el Régimen Municipal de Protección Animal en la provincia de Lima, indica que: "Las municipalidades distritales de la Provincia de Lima, quedan facultadas a aplicar las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza en su respectiva jurisdicción o establecer su propio Régimen Municipal de Protección Animal.";

Que, con Expediente N° 9419-2016 de fecha 14 de marzo de 2016 se remite la Carta N° 001-2016-SR/MPPC de fecha 14 de marzo de 2016 de la Regidora María Del Pilar Pérez Carbajal, en la que presenta, en mérito a sus facultades otorgadas en el Numeral 1) del Artículo 10° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Proyecto de Ordenanza que Reglamenta en el Distrito de Los Olivos el Cumplimiento y Aplicación de la Ley N° 30407 - Ley de Protección y Bienestar Animal;

Que, con Memorandum N° 0719-2016-MDLO/GPP de fecha 23 de marzo, la Gerencia de Planificación y Presupuesto remite el Informe N° 0046-2016-MDLO/GPP-SGPR de fecha 23 de marzo de 2016 de la Subgerencia de Planeamiento y Racionalización, el cual indica que del análisis realizado, se observa que la propuesta fue desarrollada mediante la estructura adecuada, aludiendo de manera clara que el objetivo de dicha Ordenanza es aplicar correctamente la Ley N° 30407;

NGA/jdm





Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza Municipal N° 435-CDLO

Que, con Memorandum N° 215-2016-MDLO-GFCU de fecha 22 de marzo de 2016, la Gerencia de Fiscalización y Control Urbano remite el Informe N° 002-2016-MDLO/GFCU/EPS de fecha 18 de marzo de 2016, donde se indica que se debe tener en cuenta como derechos reconocidos de los canes el de protección a la vida, a su integridad física, en la cual se incluye la salud y la alimentación que brinde su propietario, tenedor o criador;

Que, con Informe N° 257-2016-MDLO-GAJ de fecha 23 de marzo de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de la aprobación de la Ordenanza que reglamenta el Cumplimiento y Aplicación de la Ley N° 30407 en el distrito de Los Olivos;

Estando a lo expuesto y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 9° numeral 8) y el Artículo 40° de la Ley N° 27972 – "Ley Orgánica de Municipalidades", el pleno del Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:

ORDENANZA N° 435-2016/CDLO

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA LEY N° 30407 - LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ordenanza denominada "ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA LEY N° 30407 - LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS", que en anexo forma parte integrante de la presente y consta de setenta y cuatro (74) Artículos, y cuatro (4) Disposiciones Finales y Transitorias, la misma que se emite bajo responsabilidad funcional de las áreas orgánicas que emitieron Informes como sustento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el Cuadro de Tipificación de Infracciones, Procedimiento Previo, Escala de Multas y Medidas Complementarias que en Anexo II forma parte integrante de la presente Ordenanza e incorporar la misma al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Aplicables en el Ámbito del Distrito de Los Olivos, aprobado mediante Ordenanza N° 416-CDLO de fecha 14 de julio de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y a la Gerencia de Fiscalización y Control Urbano, el cumplimiento de la presente Ordenanza en cuanto sea de su competencia, a la Secretaría General su publicación, a la Subgerencia de Imagen Institucional su difusión y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Subgerencia de Soporte, Redes y Telecomunicaciones su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS
Acc. M.M. NILO GIANIGMASO ARROSA
SECRETARIO GENERAL

NGA/jdm



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS
Pedro M. Del Rosario Ramirez
ALCALDE



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza Municipal N° 435-CDLO

ORDENANZA N° 435-2016/CDLO

ANEXO I

REGLAMENTO DE CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA LEY N° 30407 - LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1°.- La presente Ordenanza tiene por objeto garantizar en toda la jurisdicción del distrito de Los Olivos el cumplimiento de la Ley de Protección y Bienestar Animal N° 30407 aprobada por el Congreso de la República, estableciendo los requisitos exigibles para la tenencia, crianza y protección de los animales cualquiera que sea su especie, así como las prohibiciones y las sanciones por infracciones a la Ley y a la presente Ordenanza.

Fines

Artículo 2°.- Son fines de la presente Ordenanza:

- 2.1. Proteger la vida y la salud de los animales, domésticos o silvestres, cualquiera que sea la condición en que se encuentre.
- 2.2. Impedir el maltrato y la crueldad contra los animales, causados directa o indirectamente por el ser humano con el afán de infligir sufrimiento innecesario, lesiones o la muerte.
- 2.3. Fomentar una cultura de respeto a la vida y el bienestar de los animales.

- 2.4. Prevenir accidentes o daños a la salud de los vecinos, ya sea por ataques de animales declarados peligrosos o por medio de enfermedades transmisibles al ser humano.

Base Legal

Artículo 3°.- El presente Reglamento tiene la siguiente base legal:

- 3.1. Ley N° 30407, de Protección y Bienestar Animal.
- 3.2. Ley N° 29763, Forestal y de fauna Silvestre.
- 3.3. Ley N° 28611. Ley General del Ambiente
- 3.4. Ley N° 27596, Régimen jurídico de canes.
- 3.5. Ley N° 26842. Ley General de Salud



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza Municipal N° 435-CDLO

- 3.6. Decreto Legislativo N° 295, Código Civil de 1984, en lo que sea aplicable.
- 3.7. Decreto Supremo N° 006-2002-SA, Reglamento de la Ley N° 27596, Régimen Jurídico de canes.
- 3.8. Ordenanza N° 1855-MML, que establece el Régimen Municipal de Protección Animal en la Provincia de Lima.
- 3.9. Declaración Universal de los Derechos de los Animales, proclamado el 15 de octubre de 1978, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO, y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas - ONU.

Las presentes disposiciones legales son complementarias y sirven de interpretación de la presente ordenanza en caso de vacíos o dudas en su aplicación.

Definiciones

Artículo 4°.- Para el cabal cumplimiento de la presente Ordenanza se entiende por:

- 4.1. *Animal doméstico de compañía:* El que recibe del hombre alimentación y morada haciéndole compañía especialmente en un entorno familiar y que no es objeto de actividad lucrativa alguna.
- 4.2. *Animal doméstico de explotación o de granja:* El que ha sido adaptado al entorno humano y recibe del hombre alimentación y cuidado con fines lucrativos o de otra índole.
- 4.3. *Animal silvestre de compañía:* El que no está domesticado pero vive con el hombre tras un período de adaptación; recibe de éste cuidado y alimentación por placer o compañía, sin que sea objeto de actividad lucrativa.
- 4.4. *Animal sin dueño conocido:* El que recorre libremente por las calles sin persona responsable de su cuidado.
- 4.5. *Animal en abandono:* El que teniendo dueño o estando registrado, recorre libremente las calles sin persona responsable de su cuidado y sin que se haya denunciado su pérdida, robo o sustracción.
- 4.6. *Animal registrado:* El que lleva algún sistema de identificación reconocido oficialmente por las autoridades del distrito.
- 4.7. *Animal potencialmente peligroso:* El que por sus características biológicas, morfológicas o raciales, con independencia de su agresividad, tiene capacidad para causar daño grave o la muerte de las personas. También lo son aquellos que tengan antecedentes de agresión a personas u otros animales; los que han sido adiestrados para la defensa o ataque personal y los que sean declarados de esta condición por el Ministerio de Salud.



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza Municipal N° 435-CDLO

TITULO II

DE LA TENENCIA DE ANIMALES

Capítulo I

De los animales de compañía, domésticos o silvestres

Número de animales permitido

Artículo 5°.- Salvo que se trate de canes, de animales potencialmente peligrosos o de especies que pertenecen a la fauna silvestre, la tenencia de los animales de compañía en el distrito de Los Olivos, no requiere de registro ni de autorización.

El número de canes y gatos no excederá de tres por cada domicilio, asimismo la cantidad de los demás animales deberá estar acorde con las condiciones de alojamiento, que no constituyan riesgo para la salud, la tranquilidad, seguridad y bienestar de los vecinos y las mascotas.

El registro de los canes y los animales potencialmente peligrosos se rige por lo dispuesto en la presente ordenanza municipal. La tenencia y posesión de los animales silvestre sólo procede si se cumple con las condiciones y los requisitos de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

Obligaciones

Artículo 6°.- El propietario o tenedor de un animal de compañía, doméstico o silvestre, está obligado a:

- 6.1. Proporcionar al animal un ambiente adecuado a su hábitat natural que garantice su protección y bienestar.
- 6.2. No causarle daño, sufrimiento, maltrato físico que altere su normal comportamiento, lesión o muerte
- 6.3. Brindarle los alimentos y medicinas que requiera para su buena salud; así como, el control Médico Veterinario (mínimo anual) que comprenda su crecimiento, desarrollo, inmunoprofilaxis y reproducción, constatados mediante tarjeta de control veterinario expedida por Médico Veterinario colegiado, hábil.
- 6.4. Darle la alimentación balanceada para garantizar su normal desarrollo.
- 6.5. A no alimentarlo con desechos, alimentos en descomposición o con productos contaminados.
- 6.6. Cumplir con las medidas de prevención y erradicación de enfermedades.



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza Municipal N° 435-CDLO

6.7. Conducir al animal a los controles de epizootias y zoonosis que sean obligatorios, de conformidad con las normas que para tal efecto expidan las autoridades competentes.

6.8. No permitir que los animales de compañía hagan sus necesidades fisiológicas en las áreas públicas y en caso que así suceda, recoger las deposiciones que los animales dejen en las áreas públicas, siendo obligatorio para ello portar con una bolsa.

6.9. Adoptar las medidas necesarias para evitar que el animal pueda infundir temor suponer peligro o amenaza o causar molestias a las personas.

6.10. Proceder a su identificación, registro y licencia cuando se trate de canes o de otro animal declarado por la municipalidad potencialmente peligroso.

6.11. Planificar responsablemente su reproducción.

Los animales silvestres que son mantenidos en cautiverio como mascotas, dentro de un domicilio, restaurante o en centros de cría, están sujetos a la norma específica del sector competente, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones de la presente ordenanza en cuanto sean aplicables.

Prohibiciones

Artículo 7.- Está prohibido en el distrito de Los Olivos:

- 7.1. El abandono de animales en la vía pública.
- 7.2. El entrenamiento, fomento y organización de peleas entre animales, domésticos o silvestres, en lugares públicos o privados, así como su promoción, fomento y publicidad, bajo responsabilidad que les corresponde a sus promotores, organizadores y/o propietarios; salvo los exceptuados por ley.
- 7.3. La crianza de animales de compañía con fines de consumo humano.
- 7.4. La tenencia de animales domésticos de explotación o de granja en casas habitación o en establecimientos que no cuentan con autorización municipal.
- 7.5. La utilización de los animales de compañía con fines de lucro, cualquiera que sea su forma o modalidad.
- 7.6. La venta de animales de compañía a menores de edad o a personas incapaces sin la presencia y autorización de sus padres o representantes legales.
- 7.7. El abandono de animales muertos en la vía pública o su eliminación por medio de métodos no autorizados.
- 7.8. El aseo de los animales en parques, piscinas, piletas o fuentes ornamentales de carácter público.



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza Municipal N° 435-CDLO

- 7.9. El alojamiento, crianza o tenencia continuada y permanente de animales domésticos en vehículos, azoteas, terrazas, jardines o en cualquier otro lugar que no constituya un alojamiento adecuado.
- 7.10. La venta y comercialización ambulatoria o clandestina de animales, así como la crianza en centros informales o en establecimientos que no cuentan con licencia de funcionamiento.
- 7.11. La comercialización o exhibición pública de animales, domésticos o silvestres
- 7.12. Suministrar a cualquier animal, sustancias nocivas que puedan causarles daño, sufrimiento innecesario o la muerte, cualquiera que sea la vía que se utilice.
- 7.13. La utilización de los animales para ejercer la mendicidad.
- 7.14. El ingreso de los animales a establecimientos públicos como restaurantes, cafeterías, ómnibus o cualquier otro medio de transporte público; hoteles, discotecas, centros comerciales, hospitales, clínicas, camales, mataderos, fabricas de alimentos, mercados, centros de acopio, bodegas, supermercados, establecimientos de distribución y comercialización de alimentos, locales de espectáculos públicos deportivos o culturales o a cualquier otro donde haya asistencia masiva de personas, salvo los canes guías que estén asistiendo a personas con alguna discapacidad.
- 7.15. Filmar y difundir imágenes o audios que contengan maltrato o sufrimiento animal, siempre y cuando estos elementos no sean usados para una denuncia.
- 7.16. Adiestrar animales para incrementar su agresividad, con las excepciones de los destinados a seguridad y resguardo, siempre que hayan previamente cumplido con el registro municipal respectivo.
- 7.17. Transitar por espacios públicos con canes de raza considerados potencialmente peligrosa, sin los medios de seguridad y sujeción adecuados.
- 7.18. La confinación en lugares apartados, mutilación, muerte por juego, perversidad o tortura de cualquier especie animal.
- 7.19. Las personas de conducta agresiva o delictiva están prohibidos de tener animales peligrosos o potencialmente peligrosos.
- 7.20. La comercialización de animales enfermos.

Autorización para veterinarios y clínicas veterinarias

Artículo 8°.- La municipalidad extiende a los veterinarios y clínicas veterinarias la respectiva licencia de funcionamiento. Para otorgarla es necesario que cuenten con la aprobación de la autoridad del sector salud. El funcionamiento de clínicas y consultorios se llevará a cabo bajo la responsabilidad de un médico veterinario colegiado. Tanto las clínicas como los consultorios deberán exhibir en un lugar visible la Licencia de



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza Municipal N° 435-CDLO

Funcionamiento, Certificado de Defensa Civil y autorizaciones de la autoridad competente del sector salud.

Presentación de documentos

Artículo 9°.- Los propietarios de animales de compañía, domésticos o silvestres, están en la obligación de mostrar a la autoridad municipal la documentación que le sea requerida a fin de comprobar la legalidad de su procedencia y tenencia.

Ausencia de documentación

Artículo 10°.- Si el propietario a quien se le requiere la documentación, no cumple con presentarla en el plazo de cinco (05) días hábiles, la autoridad administrativa de la municipalidad declara que el animal carece de documentación y procederá según la ley, o en su defecto de acuerdo a lo que es más conveniente para el animal y el vecindario, de acuerdo a lo establecido en las normas pertinentes

Tratamiento legal de animales silvestres

Artículo 11°.- La tenencia de especímenes silvestres como mascotas o animales de compañía, se adecua a la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y a su reglamento para la gestión de fauna silvestre aprobado mediante decreto supremo N° 019-2015-MINAGRI y demás reglamentaciones expedidas por la autoridad competente o la normativa vigente que las sustituya.

La posesión de animales silvestres, nativos o exóticos, sólo está permitida si proviene de zoológicos o de áreas de manejo debidamente autorizados por la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lima del SERFOR.

Si la autoridad municipal tuviera conocimiento de animales silvestres en abandono o por tenencia de animales silvestres por personas; en este caso se dará aviso a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lima del SERFOR

Responsabilidad legal por daños y perjuicios

Artículo 12°.- El propietario o poseedor de un animal es civil, penal y administrativamente responsable por los daños y perjuicios que este ocasione a las personas, a la propiedad pública y privada y al medio ambiente.

Cuando el animal produce graves daños a una persona, el propietario o poseedor está obligado a cubrir los costos de hospitalización, medicamentos y cirugía reconstructiva, de ser el caso, así como el pago de las multas y/o medidas complementarias establecidas. No están obligados a ningún pago ni a la reparación por los daños y perjuicios, los propietarios o poseedores de los animales que actuaron en defensa de estos, de terceros o de la propiedad privada.



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza Municipal N° 435-CDLO

Si las lesiones, leves o graves, se ocasionan a otro animal, el propietario del animal que ocasionó los daños debe cubrir los costos que demande la recuperación total del animal agredido. Si a consecuencia de las lesiones se produce la muerte deberá indemnizar al propietario perjudicado.

Igualmente los propietarios o poseedores de los animales agresores los pondrán a disposición de las autoridades sanitarias, para someterlos a observación veterinaria obligatoria de acuerdo a las normas correspondientes y de igual manera comunicará y entregará a la autoridad policial la documentación sanitaria del animal dentro del plazo máximo de 48 horas y la evaluación sanitaria dentro de 14 días.

Si el animal se encuentra en abandono o es de propietario desconocido, la autoridad municipal se encargará de su traslado al Centro Antirrábico del Ministerio de Salud para proceder a su evaluación veterinaria, pudiendo coordinarse el apoyo de las organizaciones de bienestar animal, debidamente registradas y que cuenten con convenio vigente con la Municipalidad.

Entrega de animales a los albergues

Artículo 13°.- Si el propietario de un animal de compañía ya no puede continuar con la crianza y cuidado, será responsable de conseguir un lugar apropiado para dicho animal, y además deberá informar a la autoridad municipal, en caso de animales registrados.

Capítulo II

De los animales sin dueño conocido

Cuidado médico de los animales sin dueño conocido

Artículo 14°.- A iniciativa de los vecinos o de las organizaciones de bienestar animal, la autoridad municipal dispondrá el recojo de los animales sin dueño conocido que se encuentren en mal estado de salud, que padezcan alguna enfermedad terminal, incurable o con heridas graves, con la finalidad de que sean sometidos de inmediato al cuidado médico necesario y al control médico sanitario que corresponda y su esterilización.

Eutanasia

Artículo 15°.- Los animales a los que se refieren el artículo 14° cuya salud es confirmada y no puede ser revertida, será sacrificado conforme a los métodos exigidos por ley, con previa autorización de un médico veterinario.

Adopción de animales sin dueño

Artículo 16°.- Los animales sin dueño conocido quedarán a disposición de quien desee adoptarlo. La autoridad municipal informará de los animales en disposición de donación, así como el establecimiento donde se encuentren. Respecto a los animales potencialmente



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza Municipal N° 435-CDLO

peligrosos se deberá de cumplir con lo establecido en el artículo 28° de la presente Ordenanza.

Procedimiento en caso de adopción

Artículo 17°.- Los animales sin dueño conocido que son adoptados serán entregados con la debida identificación y vacunados contra la rabia de ser el caso. De no llegar a ser adoptados, se procederá conforme a las necesidades de cada animal y según lo establecido por la normatividad en vigor. Los gastos corren por cuenta del adoptante, en caso la adopción sea otorgada por parte de la Municipalidad de Los olivos los costos señalados serán asumidos por esta misma entidad.

Capítulo III

De los animales en abandono

Procedimiento

Artículo 18°.- Los animales en abandono serán recogidos por la autoridad municipal, llevados al establecimiento destinado para su fin y sometidos de inmediato a un control zosanitario.

Notificación y plazo

Artículo 19°.- Si se trata de un animal identificado, se le hará saber del hallazgo a su propietario o poseedor para que proceda a su recuperación. Este dispone de un plazo de 30 días calendarios para retirarlo debiendo abonar los gastos que hayan irrogado la manutención y atención sanitaria del animal en abandono.

En caso de no proceder al retiro será susceptible de una sanción pecuniaria de 1(una) IUT.

Adopción o eutanasia

Artículo 20°.- Transcurrido el plazo establecido en el artículo 19° de la presente ordenanza, sin que el propietario haya retirado al animal, éste será declarado sin dueño y se procederá según el Artículo 15° de la presente Ordenanza.

Artículo 21°.- La gerencia competente en coordinación con el Ministerio de Salud y las organizaciones protectoras de animales promoverán para el caso de los animales domésticos en estado o situación de abandono; campañas de adopción a través de medios de comunicación, redes sociales, publicidad u otros, previa esterilización, vacunación y desparasitación del animal doméstico.



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza Municipal N° 435-CDLO

TÍTULO III

DEL REGISTRO DE LOS ANIMALES

Capítulo I

Del Registro de los animales de compañía

Registro

Artículo 22°.- Todo animal de compañía doméstico can o felino deberá ser registrado en la Municipalidad Distrital de Los Olivos.

El registro de los animales de compañía, doméstico o silvestre, es opcional salvo que se trate de canes, felinos o animales potencialmente peligrosos, registrados por medio de campañas.

Forma de identificación y registro

Artículo 23°.- La identificación se hará mediante el uso de distintivos como medallas, microchips, collares u otros. El registro tiene como finalidad identificar, controlar y facilitar su búsqueda y hallazgo en caso de pérdida o de agresión, el cual estará a cargo de la Municipalidad.

Contenido del registro

Artículo 24°.- La municipalidad distrital llevará el registro actualizado de los animales de compañía en el que se hará constar:

- 24.1. Nombre del propietario o poseedor.
- 24.2. Documento Nacional de Identidad y/o carnet de extranjería del propietario o poseedor.
- 24.3. Domicilio en el distrito de Los Olivos del propietario o poseedor.
- 24.4. Adjuntar copia de los certificados de: salud animal doméstico, inmunización y desparasitación, firmado por Médico Veterinario Colegiado, habilitado.
- 24.5. Nombre del animal, fotografía, edad, y características físicas.
- 24.6. Comprobante de pago por derecho de registro.

De la ficha registral

Artículo 25°.- En el momento de la inscripción se abrirá la ficha registral correspondiente a cada animal que solo se cerrará con su muerte, la cual, deberá ser comunicada por el propietario o poseedor a la autoridad municipal. En esta ficha registral se hará constar los



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza Municipal N° 435-CDLO

incidentes producidos con alguna relevancia especial que la autoridad municipal o su propietario o poseedor quiera inscribir.

Capítulo II

Del Registro de los animales potencialmente peligrosos

Autorización previa

Artículo 26°.- La propiedad y la posesión de un animal calificado como potencialmente peligroso, requiere la autorización previa de la autoridad municipal competente.

Registro de animales potencialmente peligrosos

Artículo 27°.- Los animales declarados como potencialmente peligrosos serán registrados e identificados mediante el uso de collares o medallas que permitan alertar a los vecinos sobre su peligrosidad.

Es obligatorio el uso de microchips a fin de facilitar su búsqueda y hallazgo en caso de pérdida o de agresión.

Requisitos para ser propietario

Artículo 28°.- Para ser propietario de animales considerados potencialmente peligrosos se requiere:

- 28.1. Ser mayor de edad y contar con capacidad civil de goce y ejercicio.
- 28.2. Tener domicilio fijo en el distrito de Los Olivos.
- 28.3. Contar con certificado de aptitud psicológica expedido por el Ministerio de Salud o por un centro hospitalario de la Municipalidad de Los Olivos.
- 28.4. Acreditar la contratación de un seguro de responsabilidad civil contra los daños y perjuicios que pueda ocasionar el animal. Los alcances de la cobertura, el monto de la póliza así como su periodicidad se sujetan a lo establecido en el artículo 29° del Decreto Supremo 006-2002-SA.
- 28.5. Adjuntar el certificado antecedentes penales de no haber sido condenado por delito de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad sexual, asalto en banda o a mano armada, narcotráfico y tenencia ilegal de armas, ni por el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres.

Contenido del registro

Artículo 29°.- La municipalidad distrital llevará el registro actualizado de los animales potencialmente peligrosos en el que se hará constar:



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza Municipal N° 435-CDLO

- 29.1. Nombre del propietario o poseedor.
- 29.2. Documento Nacional de Identidad y/o carnet de extranjería del propietario o poseedor.
- 29.3. Domicilio en el distrito de Los Olivos del propietario o poseedor.
- 29.4. Registro del programa sanitario y el nombre del médico veterinario colegiado.
- 29.5. Nombre del animal, fotografía, edad y características físicas.
- 29.6. Comprobante de pago por derecho de registro.

Revocación de la autorización

Artículo 30°.- La municipalidad revocará en cualquier momento la autorización concedida, si se incumple con cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza. El procedimiento se regirá de conformidad a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

Plazo de validez

Artículo 31°.- La autorización administrativa otorgada por la municipalidad tiene una validez de dos años, transcurrido dicho plazo, el propietario o poseedor estará en la obligación de actualizar la documentación requerida en la presente Ordenanza y los decretos de alcaldía que la reglamenten.

De los animales potencialmente peligrosos no registrados

Artículo 32°.- Los animales potencialmente peligrosos que no se encuentren registrados, serán intervenidos cautelarmente, hasta que el propietario o poseedor cumpla con lo establecido en la presente ordenanza.

Si el propietario o poseedor no cumple con los requisitos que exige la presente Ordenanza, el animal será sacrificado conforme a los métodos establecidos en la ley, salvo que en el plazo de 30 días calendarios alguien decida tomarlo en adopción.

Transferencia de animales potencialmente peligrosos

Artículo 33°.- La transferencia de la propiedad o posesión de un animal potencialmente peligroso, que se lleve a cabo por medio de compra-venta, donación o por cualquier otro acto jurídico, deberá ser inscrito en el registro respectivo al día siguiente y requiere por lo menos:

- 33.1. Existencia de autorización vigente por parte del propietario o poseedor.
- 33.2. Obtención previa de autorización por parte de nuevo propietario o poseedor.



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza Municipal N° 435-CDLO

33.3 Registro actualizado del programa sanitario y el nombre del médico veterinario colegiado.

33.4 Cumplir con los requisitos señalados en el artículo 38° de la presente ordenanza, si se trata de canes.

De los animales potencialmente peligrosos de otros distritos

Artículo 34° Los animales potencialmente peligrosos que proceden de otro distrito serán obligatoriamente registrados en la municipalidad cuando su traslado tenga el carácter de permanente



TITULO IV

DEL RÉGIMEN JURÍDICO ESPECIAL DE LOS CANES

Capítulo I

De la propiedad y posesión de los canes

Requisitos para ser propietario de canes

Artículo 35°.- Sólo pueden ser propietarios o poseedores de canes en el distrito de Los Olivos:

35.1. Los mayores de edad con capacidad civil de goce y ejercicio.

35.2. Los que tienen domicilio fijo en el distrito

Requisitos para ser propietario de canes potencialmente peligrosos

Artículo 36°.- Para ser propietario de canes potencialmente peligrosos es necesario el cumplimiento de lo establecido en los artículos 26, 27°, 28° y 29° de la presente Ordenanza.

La presencia de canes en el régimen de la propiedad horizontal

Artículo 37°.- En las viviendas sujetas al régimen de la propiedad horizontal sólo estará permitida la presencia de canes como animales de compañía cuando así lo autorice la junta de propietarios.

Obligaciones de los propietarios de canes

Artículo 38°.- Además de lo establecido en el artículo 6° de la presente ordenanza municipal, los propietarios o poseedores de canes están obligados:

38.1. A identificar y registrar ante el municipio los canes de su propiedad.





Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza Municipal N° 435-CDLO

38.2. A conducirlo en los espacios públicos o en los privados de uso común mediante cadenas, correas, o cordones cuya resistencia y extensión aseguren su control.

38.3. A llevarlos provistos de bozal adecuado si se trata de canes potencialmente peligrosos o cuando sus antecedentes, características, temperamento o circunstancias así lo aconsejen.

38.4. A no incitarlo a atacar a otros animales o personas.

38.5. A no hacer con los canes ninguna ostentación de agresividad.

38.6. Garantizar la permanencia del can dentro de su domicilio.



Vacuna antirrábica

Artículo 39°.- Todo perro que resida o transite por las calles del distrito de Los Olivos debe estar vacunado contra la rabia. La vacunación antirrábica implica la expedición de la correspondiente certificación, cuya conservación es responsabilidad del propietario o poseedor del can.

Observación antirrábica.



Artículo 40°.- Cuando se produce la mordedura de un can, el propietario o poseedor del animal agresor, deberá comunicar del hecho a la municipalidad en el plazo de 24 horas, con mención expresa del médico o la clínica veterinaria que llevará a cabo la observación antirrábica del can por un período de 14 días naturales.

Obligación de los veterinarios

Artículo 41°.- Los veterinarios ubicados en el distrito de Los Olivos, están obligados a comunicar a la autoridad municipal, los casos de lesiones de las que toman conocimiento en el ejercicio de su profesión, bajo responsabilidad.

Campañas de esterilización

Artículo 42°.- Previa coordinación con el Ministerio de Salud, la autoridad municipal podrá realizar campañas de esterilización de la población canina y felina, las cuales se realizarán de manera periódica.

Capítulo II

Del adiestramiento de canes

Requisitos

Artículo 43°.- Las actividades de adiestramiento solo se pueden llevar a cabo en lugares especialmente habilitados para ello. Son requisitos para abrir y conducir en el distrito de Los Olivos un centro de adiestramiento para canes:



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza Municipal N° 435-CDLO

- 43.1 Contar con la licencia de funcionamiento y certificado de Defensa Civil
- 43.2 Contar con la autorización sanitaria expedida por el Ministerio de salud.
- 43.3 Presentar ante la municipalidad informe favorable de alguna de las organizaciones cinológicas reconocidas por el Estado.
- 43.4. Contar con personal capacitado, debidamente comprobado, en el manejo de canes.
- 43.5. Contar con un médico veterinario colegiado a cargo del control sanitario.
- 43.6. Contar con instalaciones y ambientes adecuados que garanticen la higiene, la salud y la no transmisión de enfermedades.
- 43.7. El personal deberá vestir con un uniforme apropiado que permita su identificación. Todos ellos deberán estar vacunados contra la rabia humana.



Tipo de adiestramiento prohibido

Artículo 44°.- No está permitido el adiestramiento de canes que tenga como finalidad acrecentar su agresividad.

Horario

Artículo 45°.- El adiestramiento será realizado en un horario de 6 de la mañana hasta las 5 de la tarde.



Prohibición de adiestramiento en lugares públicos

Artículo 46°.- Está prohibido en el distrito de Los Olivos el adiestramiento de canes en lugares públicos, como parques, lozas deportivas, centros de esparcimiento, etc., salvo que se cuente con autorización expresa de la autoridad municipal, que sólo será para el adiestramiento en disciplina básica y obediencia.

Zoonosis y obligación de los centros de adiestramiento

Artículo 47°.- Los centros de adiestramiento canino están obligados, bajo responsabilidad, a comunicar a la municipalidad cualquier caso de zoonosis.

De los canes de Asistencia

Artículo 48°.- Toda persona con alguna discapacidad, tiene derecho a ser acompañada, por un can de asistencia, el cual debe recibir entrenamiento específico por parte de las instituciones especializadas y reconocidas legalmente.

El can de asistencia deberá llevar un arnés o pechera entregado por la entidad que lo entrenó, además deberá estar identificado con la leyenda "Can de Asistencia" el cual tendrá que estar adherido al arnés o pechera que porta el can.



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza Municipal N° 435-CDLO

De los animales lazarillos

Artículo 49°.- Toda persona con discapacidad visual acompañada por un can de asistencia, tiene el derecho de ingresar a edificios, construcciones, infraestructuras o espacios de usos público, propiedad pública o privada de uso público, cualquier medio de transporte de pasajeros, público o privado, gratuito o pagado individual o colectivo, no podrá negar el acceso al can en compañía de su propietario.

El derecho de acceso del beneficiario con can de asistencia, se limita a la prohibición en los siguientes espacios:

1. Zonas de manipulación de alimentos.
2. Zonas de acceso exclusivo del personal de restaurantes, bares, cafeterías y lugares afines.
3. Espacios donde se lleven a cabo tratamiento de salud por servicios de urgencia.
4. Las unidades de cuidados intensivos de los establecimientos de salud.
5. Zonas que por su función debe estar en condiciones higiénicas especiales.

Artículo 50°.- El poseedor del can de asistencia, además de su registro, debe responsabilizarse por su bienestar y control, deberá de utilizarlo en las funciones para lo que fue entrenado.

Capítulo III

De la comercialización y crianza de canes

Prohibiciones de venta ambulatoria

Artículo 51°.- No está permitida en el distrito de Los Olivos la venta ambulatoria de canes. Las personas que desarrollan actividades de comercialización de estos animales deberán realizarla en establecimientos que cuenten con la debida licencia municipal.

Obligación de informar a los compradores

Artículo 52°.- Las personas que se dedican a la comercialización o la venta de canes y cuentan con la debida autorización municipal, deberán proporcionar al comprador información sobre la raza o tipo de can que se ofrece, con las especificaciones relativas a su temperamento y comportamiento.

Capacitación de criadores de canes



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza Municipal N° 435-CDLO

Artículo 53°.- Las personas que se dedican a la crianza de canes con propósito de venta o comercialización deben estar capacitadas para estos efectos, teniendo como obligación el de llevar cursos sobre la materia organizados por las entidades cinológicas reconocidas por el Estado.

Obligación de los criadores o comercializadores de canes peligrosos

Artículo 54°.- Las personas naturales o jurídicas, que se dediquen a la comercialización y/o crianza de canes potencialmente peligrosos, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

54.1. Si se trata de personas jurídicas, designarán a una persona natural como responsable del cuidado y resguardo de los animales, quien deberá cumplir con las condiciones establecidas en las disposiciones 25.1, 25.3 y 25.5 de la presente Ordenanza. También deberá contar con elementos de protección, vestimenta adecuada y vacunación preventiva contra la rabia humana.

54.2. Si se trata de personas naturales, deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 24° de la presente Ordenanza. También deberá contar con elementos de protección, vestimenta adecuada y vacunación preventiva contra la rabia humana.

CAPÍTULO IV

Del registro de canes

Obligación de registrar canes

Artículo 55°.- Toda persona mayor de edad con domicilio en el distrito de Los Olivos que sea propietario o poseedor de uno o más canes, deberá registrarlo ante la Municipalidad.

Requisitos

Artículo 56°.- Son requisitos para proceder a su registro e identificación, además de los establecidos en el artículo 24° de la presente Ordenanza:

56.1. Solicitud dirigida a la autoridad municipal competente.

56.2. Certificado actualizado de vacunación y de todas aquellas que por su edad le correspondan al animal.

56.3. Certificado de sanidad animal expedido anualmente por un veterinario colegiado, en el que se acredite la situación sanitaria del animal, así como la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan potencialmente peligroso.



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza Municipal N° 435-CDLO

56.4. Aprobación por parte de la autoridad municipal de las condiciones higiénicas sanitarias y de comodidad en las cuales se desarrollará la vida del can. Para ello, los propietarios o poseedores de canes brindarán las facilidades que sean necesarias para llevar a cabo la inspección ocular.

56.5. Boleta o factura del establecimiento comercial donde lo adquirió o, en su defecto, declaración jurada acerca de su procedencia legal.

Obligación de comunicar

Artículo 57°.- El propietario o poseedor de un can registrado deberá comunicar a la municipalidad los cambios de domicilio, la venta, traspaso, donación, pérdida, robo o muerte del animal, la que tendrá lugar sin costo alguno.

Declaración de un can como potencialmente peligroso

Artículo 58°.- El can será declarado por la autoridad competente potencialmente peligroso cuando:

1. El can que muerda o se muestre agresivo ante otros animales o seres humanos.
2. El can que ataque a una persona causándole lesión que lo ponga en peligro o le cause incapacidad, invalidez o desfiguración grave o permanente.
3. El can que haya lesionado severamente o matado a otro animal sin provocación o motivo aparente.
4. El can que haya sido adiestrado para pelear.
5. El can que en espacios públicos, muestre actitudes de amenaza hacia personas, sin haber sido provocado.

Declaración de razas caninas potencialmente peligrosas

Artículo 59°.- Son canes potencialmente peligrosos los de raza:

- 59.1. PitBull Terrier.
- 59.2. Dogo Argentino, Alemán, de Burdeos, Canario, Mallorquín.
- 59.3. Fila Brasileiro.
- 59.4. Tosa Japonesa.
- 59.5. BullMastiff.
- 59.6. Doberman.
- 59.7. Rotweiler.



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza Municipal N° 435-CDLO

- 59.8. Leonberger
- 59.10 Mastin Napolitano.
- 59.11 Tosa Inu.
- 59.12 Bull Terrier
- 59.13 Staffordshire Bull Terrier
- 59.14 American Staffordshire Terrier

Son también canes potencialmente peligrosos todos aquellos que resulten del cruce con la raza American Pitbull Terrier o con sus híbridos.

Requisitos adicionales para registro de canes potencialmente peligrosos

Artículo 60°.- Cuando se trata de canes declarados potencialmente peligrosos, son requisitos para proceder a su inscripción, además de los establecidos en el artículo 24° de la presente Ordenanza:

- 60.1. Solicitud dirigida a la autoridad municipal competente.
- 60.2. Certificado actualizado de vacunación anual y de todas aquellas que por su edad le correspondan al animal.
- 60.3. Certificado de haber llevado cursos de adiestramiento en lugar autorizado por la municipalidad.
- 60.4. Aprobación por parte de la autoridad municipal de las condiciones higiénicas sanitarias y de comodidad en las cuales se desarrollará la vida del can. Para ello, los propietarios o poseedores de canes brindarán las facilidades que sean necesarias para llevar a cabo la inspección ocular.
- 60.5. Boleta o factura del establecimiento comercial donde lo adquirió o, en su defecto, declaración jurada acerca de su procedencia legal.
- 60.6. Identificación exacta de la raza o del híbrido declarado potencialmente peligroso por el Ministerio de Salud.

Exigencias para circulación de canes potencialmente peligrosos

Artículo 61°.- Las salidas de los canes potencialmente peligrosos a los espacios públicos o privados de uso común se realizarán siempre bajo el control de una persona mayor de edad. Es obligatoria la utilización de bozal adecuado al tamaño y la raza. Está prohibida terminantemente y bajo ninguna circunstancia, su circulación sin cadena o correa sujetadora al cuello lo suficientemente resistente.



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza Municipal N° 435-CDLO

Esterilización

Artículo 62°.- Los canes que produzcan lesión grave serán decomisados por la autoridad competente de la Municipalidad y conducidos al centro antirrábico del Ministerio de Salud.

La autoridad de salud dispondrá la esterilización cuando las características del animal determinen un comportamiento de agresividad incontrolada. Dicho método podrá ser aplicado también para el control de la población canina.

No existe responsabilidad administrativa, penal ni civil por parte de la autoridad de salud que realice la esterilización señalada en el párrafo precedente.

Capítulo V

De la eutanasia de los canes

Causales de eutanasia

Artículo 63°.- De conformidad con la ley 27596, los canes son sometidos a eutanasia cuando tienen lugar los siguientes supuestos:

- 63.1. Cuando causan la muerte de una persona u otro animal.
- 63.2. Cuando causan daños físicos muy graves. Se entiende como daño físico muy grave aquella lesión o herida que requiera descanso o atención médica o veterinaria por un periodo superior a los 15 días.
- 63.3. Los que han participado en peleas organizadas.
- 63.4. Cuando se presenten las condiciones establecidas en el artículo 15° de la presente ordenanza.

TÍTULO V

De los animales muertos

Procedimiento para el entierro o incineración de los animales muertos

Artículo 64°.- Cuando se produce la muerte de un animal, el propietario o poseedor lo hará saber a la municipalidad. El servicio municipal recogerá al animal para proceder a su entierro bajo condiciones que garanticen la salubridad de los vecinos

Garantías de salubridad



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza Municipal N° 435-CDLO

Artículo 65°.- Si el poseedor o propietario lo prefiere, él mismo puede trasladar el cadáver, siempre y cuando garantice la higiene y salubridad del vecindario. La incineración o el entierro pueden llevarse a cabo en centros autorizados y no necesariamente en los del municipio.

TITULO VI

De la colaboración integral entre el municipio y el vecindario

Asociaciones protectoras de animales

Artículo 66°.- La Municipalidad Distrital de Los Olivos promueve la creación entre los vecinos de asociaciones sin fines de lucro, legalmente constituidas, que tengan entre sus objetivos la protección y defensa de los animales. Para tal efecto, fomenta e impulsa el desarrollo de albergues destinados a recoger animales sin dueño conocido o en abandono, con la finalidad de otorgarles alimentación, bienestar y procurar su reinserción en la comunidad. Estos albergues serán establecidos y autorizados por el municipio, siempre y cuando cumplan con el espacio adecuado y no signifiquen molestias para el vecino.

Suscripción de Convenios

Artículo 67°.- La Municipalidad Distrital de Los Olivos firmará convenios de colaboración con las instituciones protectoras de animales y/o asociaciones sin fines de lucro cuyo objeto sea el control, registro, cría selección y manejo en general de las razas caninas y/o protección y defensa de animales para la difusión y el logro de los fines de la presente Ordenanza.

Programas de capacitación entre los vecinos

Artículo 68°.- La Municipalidad Distrital de Los Olivos implementará con el apoyo de las asociaciones protectoras de animales, programas de capacitación y educación sanitaria entre los vecinos en relación con la tenencia de animales, la zoonosis, sus mecanismos de transmisión y medidas sanitarias para prevenirla y proteger la salud de los vecinos.

Campañas de prevención

Artículo 69°.- En coordinación con los centros veterinarios del distrito, la municipalidad llevará a cabo campañas de prevención y control de la zoonosis, promoviendo entre los vecinos una cultura de tenencia responsable de los animales.

Obligación de Veterinarios y clínicas veterinarias

Artículo 70°.- Los médicos y las clínicas veterinarias están en la obligación de poner a disposición de la municipalidad las historias clínicas de los animales que están bajo su control y programa sanitario cuando la autoridad municipal lo requiera amparada en



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza Municipal N° 435-CDLO

razones de control, prevención de enfermedades masivas, salud del vecindario, entre otros.

TITULO VI

De las Infracciones y sanciones

Competencia legal sancionadora

Artículo 71°.- Sin perjuicio de la retención del animal y su internamiento en los establecimientos acondicionados para tal efecto, la Municipalidad de Los Olivos, es competente para imponer las sanciones administrativas por infracciones a la presente Ordenanza, de conformidad con lo establecido en el Título VIII de la ley N° 30407, de Protección y Bienestar Animal; y, conforme al artículo 13° de la ley N° 27596, que regula el Régimen Jurídico de Canes.



Capítulo I

De las Infracciones

Artículo 72°.- Las sanciones a ser aplicadas a que se refiere el Artículo precedente así como procedimiento, escalas y medidas complementarias, se encuentran tipificadas, descritas y cuantificadas en el Anexo II de la presente ordenanza, titulado Cuadro de Tipificación de Infracciones, Procedimiento Previo, Escala de Multas y Medidas Complementarias.



Capítulo II

De las Sanciones

Artículo 73°.- De las Inhabilitaciones

Las personas que infrinjan la presente ordenanza por más de tres veces consecutivas en un periodo de un año, quedarán inhabilitadas por la Subgerencia de Prevención y Promoción de la Salud para la tenencia y/o posesión de animales domésticos.

Artículo 74°.- De la reincidencia

Las personas que infrinjan la misma sanción en un periodo de un año serán sancionadas con el doble de la sanción pecuniaria.

LOS OLIVOS



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza Municipal N° 435-CDLO

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- Encargar a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y a la Gerencia de Fiscalización y Control urbano, cumpla con realizar Campaña Informativa Educadora respecto del Cuadro de Tipificación de Infracciones, Procedimiento Previo, Escala de Multas y Medidas Complementarias por un periodo de 60 días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrara en vigencia luego de culminado el periodo de Campaña Informativa Educadora descrito en la Primera Disposición Final y Transitoria.

TERCERA.- Los propietarios o poseedores de canes potencialmente peligrosos tienen un plazo de 60 (sesenta) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, para inscribirlos en el Registro Municipal correspondiente.

CUARTO.- Deróguese la Ordenanza N° 184-CDLO y todas las que se opongan a la presente Ordenanza.





Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza Municipal N° 435-CDLO

ORDENANZA N° 435-2016/CDLO

ANEXO II

ANIMALES DOMÉSTICOS Y/O SILVESTRES					
Código	Descripción de la infracción	Procedimiento Previo	Tipo de Infracción	Monto en UIT	Medida Complementaria
02-0701	No identificar y No registrar al can	Notificación Preventiva	M	1.00	
02-0702	No identificar, registrar y obtener los documentos otorgados por la municipalidad para la tenencia del can considerado potencialmente peligroso	Notificación Preventiva	G	2.00	Retención
02-0703	No mantener a los animales con los cuidados y atenciones necesarias para atender las necesidades fisiológicas, nutricionales y de bienestar, de acuerdo a las características de cada animal.	Notificación Preventiva	MG	2.50	
02-0704	Alimentar a las mascotas con basura o alimentos contaminados	Notificación Preventiva	G	2.00	



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza Municipal N° 435-CDLO

02-0705	Abandono de animales enfermos en la vía pública	Notificación Preventiva	G	2.00	
02-0706	Sacrificar animales mediante torturas u otras formas de aturdimiento no reglamentadas.		MG	2.50	Denuncia
02-0707	Organizar y/o participar en peleas de animales sea en lugares públicos o privados, así como su promoción, fomento y publicidad bajo responsabilidad que le correspondiera a sus propietarios, promotores, organizadores, propietarios del inmueble y/o propietarios de animales.	notificación Preventiva	G	2.00	Retención y Denuncia
02-0708	Por ocasionar lesiones leves o graves a personas o animales, debido a una inadecuada tenencia de animales o mascotas		G	2.50	Retención del Can y denuncia
02-0709	No mantener limpio, desinfectado y libre de mal olor el ambiente en que se crían animales domésticos, además de la casa, caseta, artículos ú otros		M	1.00	Clausura





Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza Municipal N° 435-CDLO

02-0710	No recoger las deposiciones en las vías y áreas de uso público	Notificación Preventiva	L	0.25	Ejecución
02-0711	No entregar a las mascotas a los albergues o establecimientos autorizados, cuando no puedan ser mantenidos, sin perjuicio de ordenar su retención.	Notificación Preventiva	G	2.00	
02-0712	Por presentar a la mascota con infestación parasitaria	Notificación Preventiva	G	2.00	
02-0713	Conducir a un can considerado potencialmente peligroso por la vía pública, sin collar de ahorque o correa y bozal de canastilla de metal; o que los implementos de seguridad utilizados no sean razonablemente suficientes para ejercer su control	Notificación Preventiva	G	2.00	Retención del Can





Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza Municipal N° 435-CDLO

02-0714	Permitir la circulación y permanencia de animales en áreas de uso público sin la compañía de la persona responsable o designada para su cuidado.	Notificación Preventiva	L	0.25	Retención del Can
02-0715	Poseer mayor cantidad de canes y felinos permitidos, conforme la normatividad vigente	Notificación Preventiva	G	2.00	Retención
02-0716	Trasladar canes en transporte de servicio público sin observar lo estipulado en la normatividad vigente	Notificación Preventiva	G	2.00	
02-0717	Crianza de animales silvestres y/o de granja, en zonas urbanas que no reúna las condiciones para su crianza y afecte a los vecinos.	Notificación Preventiva	M	1.00	Decomiso.
02-0718	No prestar auxilio inmediato y abandonar a la víctima del can agresor.		G	2.00	Retención





Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza Municipal N° 435-CDLO

02-0719	No asumir los gastos que demande el tratamiento de la víctima del can, agresor, hasta su recuperación total, o por evadir la responsabilidad generada por los daños que ocasione el animal o otros animales o a la propiedad privada	Notificación Preventiva	G	2.00	
02-0720	Arrojar animales muertos en la vía pública	Notificación Preventiva	M	1.00	
02-0721	Utilizar al can como instrumento de asalto, agresión o amenaza contra personas o animales		G	2.50	Retención del Can y denuncia
02-0722	Ingresar animales con considerados potencialmente peligrosos a locales de espectáculo público, deportivos, culturales o cualquier otro en donde hubiese asistencia masiva de personas.	Notificación Preventiva	L	0.25	Ejecución
02-0723	Torturar animales y/o causarle la muerte		MG	2.50	Retención y Denuncia
02-0724	Por esterilización, realizar práctica de mutilaciones estéticas o el	Notificación Preventiva	M	1.00	Decomiso.





Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza Municipal N° 435-CDLO

	sacrificio sin control veterinario.					
02-0725	Por realizar filmación y difusión de escenas que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento de los animales, siempre y cuando estas no sean usadas para efectuar denuncia.	Notificación Preventiva	M	1.00	Decomiso.	
02-0726	Por realizar venta ambulatoria de animales domésticos	Notificación Preventiva	G	2.00	Decomiso.	
02-0727	Por reproducir a un animal domestico de forma incontrolada con afán de lucro.		G	2.50	Retención del Can y denuncia	
02-0728	No retirar en un plazo mayor de 30 días calendarios al animal recuperado por la municipalidad	Notificación Preventiva	M	1.00		

